Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos señalados en el artículo 7.° de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para ser clasificados provisionalmente;

Considerando que en Educación General Básica el tipo de clasificación no afecta en nada al carácter de homologados que todos los Centros tienen por la autorización concedida, y únicamente hace referencia de las instalaciones exigidas por la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación y transformación provisional en los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978. Todo ello sin perjuicio de la autorización concedida en su día a cada Centro, que le confiere el carácter de Centro legalmente autorizado a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Tetuán (Centro de Estudios)». Domicilio: Calle Nuestra Señora del Carmen, 46. Titular: Jesús Calvo Santos.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Nuestra Señora del Carmen, 46.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Elizabeth». Domicilio: Calle Viera y Clavijo, 14-16. Titular: Esperanza Delgado Bernard.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de 8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Viera y Clavijo, 14-16.

Municipio Leganés. Localidad: Leganés. Denominación: Vicer. Domicilio: Calle San Bernardo, 8-10 y San Rufino, 2. Titular: Sociedad Civil-Vicer.—Transformación y calsificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de 13 unidades y capacidad para 520 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles San Bernardo, 8-10 y San Rufino, 2.—Se autoriza la integración de los Centros «Virgen del Camino» y «Cervantes» que desaparecen como Centros independientes. Se autoriza el cambio de titularidad de don Víctor Bustillo Villazán y doña María Jiménez Calvo a la Sociedad Civil Vicer.

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Denominación: «Jesús María». Domicilio: Calle Estadio, 2 y 4, y Mercedes, 5 y 7. Titular: María Angeles Rodríguez Simón.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Estadio, 2-4 y Mercedes, 5 y 7.

Centros de Educación Preescolar

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Tetuán (Centro de Estudios)». Domicilio: Calle Nuestra Señora del Carmen, 46. Titular: Jesús Calvo Santos.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Párvulos con dos unidades y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Nuestra Señora del Carmen, 46.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación «Santa Elizabeth». Domicilio: Calle Viera y Clavijo, 14 y 16. Titular: Esperanza Delgado Bernard.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Párvulos con dos unidades y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Viera y Clavijo, 14 y 16.

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Denominación: «Vicer». Domicilio: Calle San Bernardo, 8. Titular: Sociedad Civil Vicer.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Párvulos con una unidad y capacidad para 25 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Bernardo, 8. Se autoriza la integración de los Centros «Virgen del Camino» y «Cervantes» que desaparecen como Centros independientes. Se autoriza el cambio de titularidad de don Víctor Bustillo Villazán y doña María Jiménez Calvo a la Sociedad Civil Vicer.

14853 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente revocador de ayudas al estudio a don Félix Manuel Rodríguez García.*

Visto el expediente instruido por Verificación y Control de este Instituto al alumno don Félix Manuel Rodríguez García, estudiante de tercer curso de Formación del Profesorado de Educación General Básica en la Universidad de Extremadura (Badajoz), durante el curso académico 1983-84, y con domicilio familiar en la calle General Mola, 1, de Granja de Torrehermosa (Badajoz);

Resultando: Que don Félix Manuel Rodríguez García fue becado en el curso 1980-81 con una ayuda en concepto de residencia, dotada con 68.000 pesetas para cursar 1.° de Ciencias Empresariales, consignando en el impreso de solicitud las calificaciones de 2.° y 3.° de BUP, realizados en los cursos 1977-1978 y 1978-79, respectivamente;

Resultando: Que en el curso 1981-82 solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 2.° curso de Ciencias Empresariales, con dotación de 80.000 pesetas que no percibió, a pesar de serle entregada la credencial de becario, consignando en el impreso de solicitud las notas referidas a COU realizado en el curso 1979-80 en el Instituto de Bachillerato mixto «General Moscardó», de Azuaga (Badajoz);

Resultando: Que en el curso 1982-83 solicitó y obtuvo de nuevo una ayuda al estudio para cursar 2.° de Formación del Profesorado de EGB, dotada con 84.000 pesetas, consignando en el apartado «D» de la solicitud «datos académicos del solicitante del curso 1980-81» las calificaciones del COU, el cual había realizado en el curso 1979-80;

Resultando: Que el alumno que nos ocupa solicitó ayuda al estudio para cursar 3.° de Formación del Profesorado de EGB durante el año académico 1983-84, habiéndosele concedido una beca dotada con 100.000 pesetas, ya que el Jurado de Selección consideró que cumplía los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas al estudio, enviando la correspondiente documentación al Centro de Proceso de Datos para que se abonara su importe;

Resultando: Que una vez examinada la documentación que obra en este Instituto con fecha 17 de enero de 1984, se le envió el correspondiente pliego de cargos por el que se le imputaba la falta de autenticidad en los datos consignados en el impreso de solicitud de ayuda al estudio referida al curso 1982-83, al que no contestó dentro del plazo reglamentario;

Resultando: Que en 24 de febrero de 1984 se le envió propuesta de resolución a la que contestó dentro del plazo legal, aduciendo haber reintegrado el importe de la ayuda correspondiente al curso 1982-83, es decir 84.000 pesetas, que le fueron requeridas por la Universidad de Extremadura;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre), por el que se publica el Reglamento de Disciplina Académica; el Decreto de 13 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero), por el que se modifica el Reglamento de Disciplina Académica; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), por la que se reglamenta la tramitación posterior al otorgamiento de becas; Real Decreto 2298/1983, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para la revocación de las mismas; Orden ministerial de 10 de abril de 1980, por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en el nivel Universitario para el curso académico 1980-81; Orden ministerial de 31 de marzo de 1981, por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en el nivel Universitario para el curso académico 1981-82; Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981, por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en el nivel Universitario para el curso académico 1982-83; Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982, por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en el nivel Universitario para el curso académico 1983-84;

Considerando: Que las solicitudes de ayuda al estudio, correspondientes a los cursos 1981-82, 1982-83 y 1983-84, presentadas por don Félix Manuel Rodríguez García vulneran las normas de las convocatorias que le son de aplicación, así como los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10, punto 1.°, de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas, se hayan o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de probarse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También podrán ser revocadas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Considerando: Que la ayuda correspondiente al curso 1981-82 le fue concedida a don Félix Manuel Rodríguez García para realizar 2.° de Ciencias Empresariales no pudiendo realizar estos estudios al haber suspendido, en el año académico anterior, el 1.° de Ciencias Empresariales, y cursando, entonces, primero de Formación del Profesorado de EGB, no cobrando el importe de la ayuda (80.000 pesetas) concedida, y no haciendo renuncia expresa de la misma;

Considerando: Que en el impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso académico 1982-83 (que le fue concedida con una dotación de 84.000 pesetas) el alumno que nos ocupa, consignó en el apartado de datos académicos referidos al curso 1980-81 las calificaciones del COU, el cual había realizado en el curso 1979-80, lo que supone la obtención de la ayuda al estudio mediante fraude;

Considerando: Que la cantidad a que se refiere el punto anterior fue integrada en la c/c número 428 abierta en el Banco de España, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en 12 de diciembre de 1983, al serle requisada por la Universidad de Extremadura;

Considerando: Que don Félix Manuel Rodríguez García solicitó ayuda al estudio para cursar 3.° de Formación del Profesorado de EGB durante el curso académico 1983-84, habiéndole sido concedida por el Jurado de Selección de Becarios una ayuda dotada con 100.000 pesetas y que posteriormente ha sido retenida,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—La revocación de las ayudas concedidas a don Félix Manuel Rodríguez García, correspondientes a los cursos 1981-82, 1982-83 y 1983-84.

Segundo.—La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.° de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964.

Tercero.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 47, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14854 *ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.069 interpuesto por «Sesostris, S. A. E.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.069 interpuesto por «Sesostris, S. A. E.» sobre denegación de cantidad relativa al importe de las mermas producidas en la importación y distribución de alcohol; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.069 interpuesto contra resolución del Ministro de Economía y Comercio, de fecha 2 de diciembre de 1981, debiendo anular como anulamos el mencionado Acuerdo por no ser conforme a derecho; condenamos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a devolver a la mercantil «Sesostris, S. A. E.» la cantidad de 351.563 pesetas indebidamente ingresadas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

14855 *ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.221 interpuesto por don Valentín Romero Manzanero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de marzo de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.221 interpuesto por don Valentín Romero Manzanero sobre indemnización por sacrificio obligatorio de reses porcinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Romero Manzanero contra la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de fecha 14 de diciembre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 2 de octubre de 1980, esta última rechazando de plano el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho

Declarar y declaramos procedente la indemnización a favor del recurrente, por el sacrificio obligatorio del ganado porcino de autos, por un importe de un millón ochocientas noventa y seis mil seiscientas sesenta (1.896.660) pesetas; con las inherentes consecuencias legales y singularmente la del abono de los intereses legales por dicha cantidad desde el 12 de mayo de 1979, cuya cuantía definitiva se fijará en período de ejecución de sentencia.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14856 *ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.520 interpuesto por la «Compañía Continental Hispánica, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de mayo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.520 interpuesto por la «Compañía Continental Hispánica, S. A.» sobre imposición de sanción por incumplimiento parcial de contratos en importación de café; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por ser contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de 6 de octubre de 1980, y estimando parcialmente el recurso número 42.520 interpuesto por la mercantil «Compañía Continental Hispánica, Sociedad Anónima», declaramos improcedente la sanción impuesta con carácter de penalización en cuantía de 489.132 pesetas, manteniéndose la sanción de 489.132 pesetas impuesta en concepto de deméritos; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

14857 *ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.729 interpuesto por «Artículos de Importación y Exportación, Sociedad Anónima» (ARTIMEX).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.729 interpuesto por «Artículos de Importación y Exportación, S. A.» (ARTIMEX) sobre incumplimiento parcial de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinto Marabotto, en nombre y representación de «Ar-